



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 083/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS  
0001600121021, 0001600121921,  
0001600134821, 0001600138121,  
0001600139221 y 0001600141121

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

### 0001600121021:

"Solicito a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental se sirva:1. Responder y detallar qué acciones ha realizado a la fecha para cumplir con la ejecutoria del juicio de amparo 1064/2015 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como su revisión 88/2017 del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Quintana Roo, respecto al sitio denominado -Malecón Tajamar-, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.2. Expida y envíe copia completa de los citados expedientes de amparo indirecto 1064/2015 y su revisión 88/2017, y sus anexos, en los cuales ostenta el carácter de autoridad responsable.3. Que informe el estado actual que guarda el sitio denominado -Malecón Tajamar-, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.4. Expida y envíe copia completa del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1855.05 de 28 de Julio de 2005.5. Informe si desde 2006 a la fecha se ha solicitado una nueva autorización de Impacto Ambiental respecto a alguno o todos los lotes ubicados en el sitio denominado - Malecón Tajamar-, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; y en su caso, expida y envíe copia y datos de las mismas. ." (Sic.)

### 0001600121921:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sirva 1. Responder y detallar qué acciones ha realizado a la fecha para cumplir con la ejecutoria del juicio de amparo 1064/2015 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como su revisión 88/2017 del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Quintana Roo, respecto al sitio denominado Malecón Tajamar, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.2. Expida y envíe copia simple completa de los citados expedientes de amparo indirecto 1064/2015 y su revisión 88/2017, con los anexos correspondientes, en los cuales ostenta el carácter de autoridad responsable. 3. Que informe el estado actual que guarda el sitio denominado Malecón Tajamar, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. 4. Envíe copia simple completa del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1855.05 de 28 de Julio de 2005. 5. Informe si desde 2006 a la fecha se ha solicitado una nueva Autorización de Impacto Ambiental respecto a alguno o todos los lotes ubicados en el sitio denominado Malecón Tajamar, ubicado en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; y en su caso, expida y envíe copia y datos de las mismas. " (Sic.)

### 0001600134821:

"LA MIA FUE PROMOVIDA POR NEGTUR, S. A. DE C. V. Y SE DESCRIBE COMO CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CONJUNTO TURISTICO NIKTE-HA EN LA ZONA COSTERA DE AKUMAL ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO CUYA HUELLA TIENE 169.08 M2, DEJANDO LA SUPERFICIERESTANTE (740.85 M2), COMO AREAS VERDES Y DE CONSERVACION, EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 909.93 M2. ." (Sic.)

### 0001600138121:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 083/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600121021, 0001600121921, 0001600134821, 0001600138121, 0001600139221 y 0001600141121**

*“Solicito a la SEMARNAT PRIMERO.- Se me haga entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto tramitado ante la SEMARNAT con clave o de proyecto número 18NA2017MD056, en formato digital y su versión pública, y/o de cualquier otro denominado PLANTA DE BENEFICIOS DE MINERALES Y METALES PERMITIDOS ALL IN SILVER CORPORATIVO, que pretenda desarrollarse en el Estado de Nayarit, SEGUNDO.- Se me haga entrega de los resolutivos en formato digital y su versión pública de los proyectos tramitados ante la SEMARNAT (ya sea en sus oficinas centrales o delegaciones) con los siguientes números de clave o de proyecto 18NA2012MD048, 18NA2017MD056, 18NA2019MD018, 18NA2019MD071, 18NA2019MD084 y 18NA2020MD035. TERCERO.- Solicito que tanto la Manifestación de Impacto Ambiental como los resolutivos de los proyectos precisados en los dos puntos anteriores, se publiquen en el sitio oficial de la SEMARNAT, al que puede accederse en la siguiente dirección electrónica <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/inicio.php>.” (Sic.)*

## 0001600139221:

*“FAVOR DE ENVIAR LOS ANEXOS EN COPIA SIMPLE O DIGITALIZADO DEL PROYECTO PUBLICADO En la Gaceta 16 de fecha 08 de Abril SE PUBLICÓ lo siguiente para el municipio de Cozumel.-Consulta Pública del proyecto denominado MUELLE COZUMEL, TERMINAL DE CRUCEROS con clave 23QR2020H0047 durante el período del 08 de Abril al 06 de Mayo de 2021.GRACIAS .” (Sic.)*

## 0001600141121:

*“Oficio de respuesta por parte de SEMARNAT .” (Sic.)*

- ii. Que el 22, 29, 30 de abril y 03 de mayo de 2021, respectivamente, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02000, SGPA/DGIRA/DG/02128, SGPA/DGIRA/DG/02148, SGPA/DGIRA/DG/02127 y SGPA/DGIRA/DG/02160** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600121021, 0001600121921, 0001600134821, 0001600138121, 0001600139221 y 0001600141121**, citadas al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..” (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- i. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 083/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS  
0001600121021, 0001600121921,  
0001600134821, 0001600138121,  
0001600139221 y 0001600141121

LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *“Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo. .” (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia""

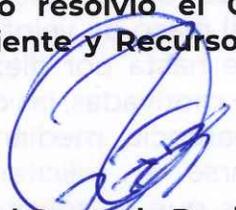
RESOLUCIÓN NÚMERO 083/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS  
0001600121021, 0001600121921,  
0001600134821, 0001600138121,  
0001600139221 y 0001600141121

con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

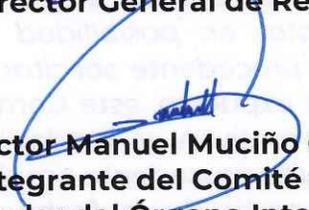
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de mayo de 2021.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat